



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – RCE

Demandante: Adalgisa del Socorro Ramos y otros.

Demandado: Albeiro Trejos Ruiz y otro.153

Radicado:0515431120012024-0008600

Providencia: Interlocutorio nro.

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por la señora Adalgisa del Socorro Ramos, en representación de los derechos hereditarios de Divier de Jesús David Perez (q.e.p.d), los señores Katty Johana David García, Rosa Elena David García, Marlon Andrés David Perez y Eider David Perez en contra de Albeiro Trejos Ruiz y Carlos Alberto Misas Peláez.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los demandados el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

TERCERO: Previo a practicar dicha notificación, se requiere a la parte demandante para que dentro de los tres (03) días siguientes, informe a este despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas demandadas a notificar, allegando las evidencias correspondientes, conforme al inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el bien inmuebles identificados con M.I. nro. 142-25975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano Córdoba, de propiedad del demandado Carlos Alberto Misas Peláez, identificado con C.C. 70.075.301. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Jorge Emilio Martínez Sanchez con T.P. 327.739 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b838d504ad50cb2d6677681006e082759de91b7eff99076c7b36b2f98a80d0a3**

Documento generado en 17/04/2024 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>